

DOÑA LEONOR DE ANDRADE Y LA ERMITA DE SAN TORCUATO DE GRAENA.

DOÑA LEONOR DE ANDRADE AND THE HERMITAGE OF ST.
TORQUATUS, GRAENA.

José SAAVEDRA SIERRA

Centro de Estudios «Pedro Suárez» | cuevapepesaavedra@yahoo.es

Recibido: octubre de 2015 / Aceptado: noviembre de 2015.

Resumen

La construcción de la ermita de San Torcuato en la localidad de Graena llevó aparejada la fundación de una capellanía por parte de Leonor de Andrade, dotada con las rentas de varias propiedades. Como consecuencia de su administración, por parte de los Marqueses de Cortes y Graena, se sucedieron a lo largo del siglo XVIII diferentes pleitos con el Obispado de Guadix por la posesión de ciertas fincas, y con los sucesivos capellanes por su nominación y prestación económica.

Palabras clave

Capellanía | Testamentos | Marqueses de Cortes y Graena | Pleitos | Congrua.

Summary

The building of the hermitage of St. Torquatus in the vicinity of Graena involved the foundation of a chaplaincy by Leonor de Andrade, endowed with the rents from various properties. Management by the marquises of Cortes and Graena led to a series of law suits throughout the 18th century with the Bishopric of Guadix over the ownership of various estates, and with a succession of chaplains over their appointment and emoluments.

Keywords

Chaplaincy | Wills | Marquises de Cortes and Graena | Lawsuits | *Congrua portio*.

CONTEXTO HISTÓRICO.

El 30 de diciembre de 1489 Guadix pasó a formar parte de la corona de Castilla. En las capitulaciones firmadas los Reyes Católicos se comprometieron a respetar los usos, lengua, religión y costumbres de la población musulmana. Al año siguiente, en 1490, una parte de la población mantiene contactos con las tropas de Rey Chico. Como consecuencia de ello una parte de la población musulmana fue expulsada y la comarca se repobló con gentes traídas de otros lugares de España. Esta repoblación supuso un cambio social, imponiéndose el modelo de sociedad castellano, el cual servía para controlar a la población mudéjar. Para llevar a cabo la cristianización del reino de Granada los Reyes Católicos contaban con varias bulas que los autorizaban a erigir obispados, catedrales, parroquias y a presentar candidatos para ocupar los puestos vacantes en ellos. Es decir, colocaba a la Iglesia de este reino bajo el poder de la Corona.

El 26 de mayo de 1505, fray Diego de Deza, arzobispo de Sevilla, promulgó en Segovia la bula de erección de las parroquias de la diócesis de Guadix, siendo obispo fray García de Quijada (Garrido, 2005). El resultado supuso en la diócesis de Guadix la creación de 38 parroquias, 61 beneficios y 47 sacristías. La inmensa mayoría de estas parroquias fue puesta bajo la advocación de Santa María, ninguna bajo la de San Torcuato. La devoción al primer obispo y evangelizador de Guadix ya era un hecho palpable durante el sínodo de Martín Pérez de Ayala. Es durante la celebración de éste cuando se mandó que su festividad estuviese entre las fiestas de guardar en la Diócesis: “el día de Sant Torcuato, mártir y primer obispo desta ciudad, que se celebra a quince de mayo”. Este mismo obispo mandó construir la iglesia de Lopera bajo la advocación de este santo. Con ello se pretendía dar un salto en la Historia y enlazar el siglo XVI con los primeros siglos de cristianismo, saltando sobre el periodo de presencia islámica y subrayando la supremacía cristiana sobre esta última.

Un acto pastoral, de gran calado en la Diócesis y en el que la parroquia de Graena estuvo presente, fue la llegada a Guadix de los restos de San Torcuato. Después de la invasión musulmana el cuerpo de San Torcuato fue trasladado a Galicia por el obispo San Frodoario (Suárez, 1948). Más de un siglo después de volver la ciudad de Guadix a la fe de Jesucristo el obispo Juan Alonso Moscoso fue quien puso un gran interés en que parte de las reliquias de este santo volvieran a Guadix. Para llevar a cabo este empeño se pidió permiso a Felipe II. El encargado de traer las reliquias desde el monasterio de San Rosendo, en Celanova, Orense, fue Francisco Rubio Dávila, arcipreste de Guadix.

Las reliquias llegaron a Guadix el 27 de febrero de 1593. La recepción fue hecha con gran solemnidad. Fueron recibidas por una comisión de la ciudad entre quienes se encontraba Fernando Pérez de Barradas como regidor de Guadix. Fueron depositadas en la ermita de San Lázaro. Al día siguiente fueron llevadas hasta la Catedral. En esta procesión, que duró casi todo el día, además de los dos cabildos de la ciudad participó el clero diocesano, las parroquias, representadas por la cruz parroquial y las cofradías. El primer lugar lo ocupaban los pendones de los oficios de Guadix, tras ellos las cofradías colocadas según su

antigüedad, y el décimo puesto era ocupado por las de la parroquia de Graena. Tras éstas iban las de Guadix, a las que les seguían las cruces parroquiales. La cruz de la parroquia de Graena ocupaba el undécimo, debido a que la primera cruz era la de la Catedral.

Tras la llegada de las reliquias en 1593 y la fundación del colegio jesuítico de Guadix, la devoción a San Torcuato comienza a extenderse por toda la Diócesis, ya que los jesuitas se encargaron de ello. El culto a este santo fue utilizado como elemento aglutinador tras la llegada de los nuevos repobladores.

LA ERMITA DE SAN TORCUATO.

La ermita de San Torcuato está construida sobre una pequeña colina, a medio camino entre Los Baños y Graena¹. Es una construcción de planta cuadrada, pequeña, de una sola nave, precedida de un nártex a la que se accede a través de un arco de medio punto. A cada lado de éste hay otros dos más pequeños con la misma forma. Este vestíbulo está cubierto con un alfarje de madera. Desde



Lam. 1. Exterior de la ermita de San Torcuato (Graena). Foto: J. Saavedra.

1. Archivo Municipal de Cortes y Graena. Leg. 007, doc. 014.

el nártex y a través de otro arco igual a los anteriores se accede al interior de la capilla. Además de la puerta, la primitiva capilla tenía una ventana en el lado izquierdo. Alrededor de toda ella hay un alero de una fila de ladrillo que en la fachada está puesto con forma de pico de gorrión, sobre el que se sitúa un tejado a cuatro aguas. Se encuentra rematada por una espadaña de ladrillos colocada en el lado derecho del tejado y cubierta por tejas.

En su interior la cubierta de la nave es una armadura mudéjar de par e hilera, a cuatro aguas, con dos tirantes de dobles canes. El arrocabe está dividido en tres aliceres. Tiene un altar de pared, como todos los anteriores a la reforma litúrgica del Concilio Vaticano II. Sobre él se sitúa una hornacina destinada para acoger la imagen del santo titular. Las medidas de esta hornacina son de 105 x 57 cm. Debía ser una talla barroca del siglo XVII, y su tamaño estaba alrededor de un metro de altura. San Torcuato estaría vestido con ropa de pontifical, es decir, con alba, estola y capa pluvial. Tendría los brazos abiertos y con la mano derecha sujetaría un báculo de plata mientras que en la izquierda llevaría un libro. Posiblemente tendría guantes en las manos y sobre la cabeza una mitra que junto con el báculo son símbolos de su dignidad episcopal. A este santo se le representa como un anciano con larga barba. No sabemos hasta qué año permaneció en esta capilla, pero al menos hasta 1820. Esa es hasta el momento la fecha del último nombramiento encontrado y que fue hecho por Juan Bautista Pérez de Barradas y Fernández de Henestrosa. Por el inventario realizado por Esteban Lechuga



Lam. 2. Interior de la ermita de San Torcuato (Graena). Foto: J. Saavedra.

Reyes, párroco de Graena en 1919, sabemos que esta imagen se conservaba en la vecina iglesia de esa localidad, debido a que se había abandonado el culto en esa capilla. Fue destruida durante la Guerra Civil.

La ermita fue construida a finales del siglo XVII, por el primer marqués de Cortes de Graena, Antonio Pérez de Barradas. La erección de esta ermita se tuvo que llevar a cabo en el año 1692 y a finales del mismo debía estar terminada. Don Antonio debía de ser muy devoto de San Torcuato pues a él fue consagrada. El decreto episcopal, dando la autorización para ello se dio el 16 de enero de 1693 y reza así:

“En la ciudad de Guadix en diez y seis días del mes de enero de 1693 años, su Señoría Ilma. dio comisión al licenciado D. Valentín de Segovia, Beneficiado y cura de la Parroquia de Cortes y Graena, para visitar, reconocer y bendecir, una Ermita con la invocación de San Torcuato, que ha erigido el Marqués de las dichas villas en el término de Graena, y licencia supuesta la bendición para celebrar en ella de que doy fe.”

DATOS BIOGRÁFICOS Y TESTAMENTO.

Doña Leonor de Andrade Amescua y Ribera pertenecía por línea paterna a la familia Andrade. Era hija de Diego de Andrade, nacido el 22 de mayo de 1600, y de Isabel de Ribera. Fue bautizada el 22 de junio de 1619 en la parroquia de Santiago de Guadix, a cuya colación pertenecían y donde tenían capilla funeraria. Con ella vivían, al menos, dos criados Antonio García y Alfonsa de Aroca, y también tenía a su servicio un administrador, José López. A su muerte el primero recibió 530 reales de los cuales veinte reales eran para pagar el alquiler de su casa y la segunda, 330 reales². Al administrador se le debían 330 reales que se le pagaron según consta en las cuentas presentadas en 1704³.

Doña Leonor era una mujer muy creyente pues durante el tiempo que estuvo enferma se preocupó tanto de su salud corporal como espiritual. Fue visitada por el médico Andrés Torres, pues tras su muerte le abonaron sesenta y seis reales por las visitas realizadas en ese periodo. Debía de estar cercana a los conventos masculinos de Guadix, pero sobre todo al de San Agustín. De los tres conventos éste fue el más beneficiado y con el que debía tener una relación más cercana. En él mandó decir numerosas misas para la recuperación de la salud, porque en el momento de su muerte se debían veintiuno y su coste ascendía a cuarenta y dos reales. Además, este convento recibió una donación de 550 reales. Su entierro se hizo con gran pompa⁴ y ello supuso que sus gastos fueran cuantiosos. A él asistieron tanto el clero secular como el regular de los conventos de San Francisco, Santo Domingo y San Agustín, doce beneficiados en total. El último

2. Archivo del Marquesado de Peñafior (AMP). Leg. 358, doc. 11.

3. AMP. Leg. 422, doc. 11.

4. Archivo Histórico Diocesano de Guadix (AHDGu). Caja 2678, exp. 1.

de ellos recibió un donativo de 352 reales⁵. También encargó que se dijeran ese día seis misas por su alma en el convento de San Diego⁶. Los frailes de los tres conventos recibieron setenta y dos reales. El traslado de su cuerpo desde su casa hasta la parroquia de Santiago fue hecho por pobres que recibieron por ello setenta y dos reales. La misa de *corpore in sepulto* fue cantada, pues los músicos cobraron cincuenta y cinco reales. Las personas que acudieron a su entierro llevando velas y las que iluminaban la iglesia de Santiago debieron ser muy numerosas pues se gastaron 515,5 reales en cera. Los curas de Santiago recibieron por su asistencia al entierro y un novenario de año doble, más otros servicios que no se especifican, 503,5 reales. El coste de la caja, el hábito y la limosna para redimir cautivos supuso otro desembolso de 595 reales. En su testamento pidió que se la enterrase con el hábito de la Orden Tercera de los frailes del convento de San Diego de Guadix, con ello manifestaba su vinculación con esta orden religiosa. A todos estos gastos hay que sumar los de abrir y cerrar la bóveda de su enterramiento y el hombre que hizo guardia en su casa durante tres días, lo que supuso otros 27,2 reales. En su testamento dejó estipulado que se dijeren 23 750 misas rezadas por su alma. El elevado número de misas que se dijeron así como la fundación que dejó hecha era una manera de asegurarse la vida eterna. Después de su muerte el número de misas se redujo a 750, que unidas a las 18 que se debían por la recuperación de su salud, supuso un desembolso de 1536 reales⁷. La cuarta parte de ellas debía decirse en la iglesia de Santiago⁸. Todos estos gastos supusieron 5565,2 reales.

El 13 de marzo de 1696, ante el notario Gabriel de Briel, otorgó testamento doña Leonor. Nombró herederos de sus bienes a los Marqueses de Cortes y fundó una capellanía en esta ermita. Tras el fallecimiento de doña Leonor y para poder cumplir su voluntad comienza un periodo de cinco años que culminará con la fundación de la capellanía. Ésta estuvo en riesgo al tener que devolver los bienes vinculados que poseía.

Este periodo es utilizado por don Antonio para poner en orden las finanzas de la difunta y saber si quedaban bienes suficientes para cumplir su última voluntad. Según la documentación conservada en el archivo del Marquesado de Peñaflores⁹, don Antonio obtuvo un mandamiento judicial el 16 de septiembre de 1701 en el que se le autorizaba para que cobrase las rentas de los colonos de doña Leonor como heredero y beneficiario. Muchos de los bienes que aparecen en esta orden judicial no se encuentran entre los mencionados en el momento de la fundación de la capellanía; por el contrario, hay algunos que formaron parte de esa fundación que no aparecen en la lista de propiedades de 1706. Sólo dos de estas propiedades aparecen en los documentos de años posteriores, la casa en la que vivía el presbítero José Morales y la de Francisco Valenzuela. El importe

5. AMP. Leg. 422, doc. 11.

6. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

7. AMP. Leg. 422, doc. 11.

8. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

9. AMP. Leg. 362, doc. 23.

de estos alquileres pasó a formar parte de los bienes de la capellanía. Antonio Pérez de Barradas vendió todos los bienes de la difunta que según el inventario presentado eran los siguientes¹⁰:

- Por la venta de los bienes muebles y menajes 5831 reales.
- Por la venta de otros bienes se cobraron otros 998 reales.
- Por la venta de las dos suertes del cortijo del Peñón se obtuvieron 32 000 reales, dinero que se utilizó para pagar los censos, como se explica más adelante.

Los gastos a los que don Antonio tuvo que hacer frente podemos dividirlos en cinco grupos: el primero, enfermedad y gastos de entierro, misas y limosnas; el segundo, legados a distintas personas cercanas a la difunta; el tercero, redención de censos y vínculos; el cuarto, otros gastos relacionados con la testamentaria; y, por último, los gastos de fundación y dotación de la capellanía.

Los gastos del primer grupo ascienden a 5562,2 reales, como ha quedado aclarado al hablar de su enfermedad. El segundo grupo está formado por cuatro legados a otras tantas personas con las que no sabemos qué relación tenía. El primero es Cayetano Sánchez al que deja 110 reales; Ángela Rodríguez recibió 330 reales, en su testamento le dejaba 550 porque en los años que había sido su criada no había cobrado nada¹¹. Esta diferencia quizás se deba a que doña Leonor le diera algún dinero antes de su muerte. El tercero fue Andrés Bonilla al que le pagaron 196 reales, y la última fue Ana García que recibió otros 110 reales; lo que suponen otros 746 reales. En la contabilidad aparecen otras dos personas a las que se les dan cantidades de dinero pero no se especifica si son legados o deudas¹². En su testamento realizado cinco años antes de su muerte constan otros legados para diferentes personas que debieron morir antes que la testadora porque no aparecen entre los beneficiarios. El remanente de los demás bienes, fincas y derechos, etcétera, los dejaba en herencia a los Marqueses de Cortes¹³.

El tercer grupo incluye el capítulo de gastos más importante que es el del pago o redención de censos y vínculos. Doña Leonor tenía numerosos censos a diferentes mayorazgos o entidades de préstamo como pueden ser la catedral de Guadix o la parroquia de Santiago. Como garantía del pago de los censos siempre ponían las dos suertes que poseía en el cortijo del Peñón. Los censos que pagaba eran, en primer lugar, el que hubo de reintegrar a Payo de Ribera, fundado por Isabel de Ribera y que había sido redimido por Diego Pérez de Andrade. La cantidad reembolsada fue de quinientos reales y cinco maravedíes, además de los corridos del censo; en total setecientos reales¹⁴. El otro vínculo que fundó Isabel de Ribera y que heredó su otro primo Salvador de Ribera también fue usa-

10. AMP. Leg. 358, doc. 11.

11. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

12. AMP. Leg. 358, doc. 11.

13. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

14. AMP. Leg. 427, doc. 22.

do como garantía de varios censos, unos a favor y otros en contra¹⁵. Entre los primeros se encontraban tres censos: uno de 8880 reales, otro de 5500 reales y un tercero de 3300 reales. En los segundos se encontraba un censo de 200 ducados a favor de la Catedral, otro censo de 150 ducados a favor del mayorazgo de los Pacheco, que poseía Manuel de Piédrola y Narváez. Este censo se pagaba con los siete ducados y medio que abonaba Manuel Salcedo, que los tenía impuestos sobre su oficio de procurador¹⁶. Por último, otro censo de cien ducados a favor de los beneficiados de Santiago:

- A Alonso Pacheco y a Manuel Álvarez se le abonaron 245,15 reales por un censo de siete ducados.
- A Álvaro Pacheco y Manuel de Narváez, por un censo que pertenecía a un vínculo del que eran propietarios sobre las tierras de Luchar se pagaron 247,5 reales.
- A Francisco de Ayala se le pagaron 49,15 reales por un censo de seis ducados que pertenecía a ese mayorazgo¹⁷ y por la prorrata de un censo de un vínculo, 43 reales¹⁸.
- A don Beltrán, administrador de los mayorazgos de Mariano Alfonso de la Cueva, se pagó por un censo al vínculo de doña Leonor, 181,5 reales.
- Por la redención de otro vínculo (no se especifica a quién) se pagaron 232 reales.
- Por la prorrata de un censo que pagaba a Román de la Cueva se abonaron 34,1 reales.
- A los beneficiados de Santiago, por la obra pía de Pedro de la Peña, por los corridos de un censo de cien ducados de principal impuesto sobre el cortijo del Peñón, que había concluido en 1704 se les pagaron 165 reales.
- A Ignacio Maldonado, deán de la Catedral, por un censo en el cortijo del Peñón le pagaron 220 reales. Este censo cumplió en marzo de 1701.
- Al fisco de la Inquisición de Granada se debían 121 reales por un censo impuesto sobre las tierras de Zuebar.

En cuarto lugar están los gastos menores relacionados con la testamentaria, el transporte de grano, pequeñas reformas en las casas y otros gastos burocráticos que supusieron 1240,5 reales. A la muerte de doña Leonor hubo que trasladar hasta Guadix los bienes que tenía en el cortijo del Peñón. El total fue de 707 rea-

15. AMP. Leg. 358, doc. 11.

16. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

17. AMP. Leg. 427, doc. 22.

18. AMP. Leg. 358, doc. 11.

les. También hubo que realizar obras de reparación tanto en la casa donde vivía doña Leonor como en la casa que tenía en la placeta del Osario, que ascendieron a otros 1250 reales.

El último grupo de gastos lo conforman los que se llevaron a cabo para cumplir el testamento de doña Leonor, es decir, los gastos propios de la fundación de la capellanía. Se impuso un censo de 8800 reales de principal a favor de la capellanía sobre el mayorazgo del Marqués de Cortes de Graena. Este censo fue aprobado por una facultad real de Felipe V. Se dotó a la capellanía de los utensilios necesarios para celebrar la liturgia. Éstos fueron cáliz, patena, corporales con su bolsa, casulla, alba, amito, cíngulo y misal; todo ello sumó otros 800 reales. Por los derechos de contaduría y de las escrituras de fundación de la capellanía y otros gastos se pagaron 120 reales. A los que se suman otros gastos menores que supusieron 155 reales. Total 9075 reales.

En resumen los ingresos por la venta de los bienes de doña Leonor fueron de 22 293,11 reales y los gastos ascendieron a 23 122,39 reales, por lo tanto hubo un déficit de 829,28 reales a los que tuvo que hacer frente Antonio Pérez de Barradas.

HISTORIA DE LA CAPELLANÍA.

El 13 de marzo de 1696, ante el notario Gabriel de Briel, otorgó testamento Leonor de Andrade, donde aparte de los legados aparecía la cláusula de la fundación de la capellanía:

“Que digo y es mi voluntad fundar una capellanía colativa en que Dios Nuestro Señor sea servido y las ánimas del purgatorio reciban sufragios y atendiendo esto la fundo y sitúo para que se sirva en la ermita del Señor San Torquato que está en la villa de Graena y la sitúo y señalo sobre un cortijo que tengo que se llama del Peñón¹⁹, que está en el término de esta ciudad, con su casa y muebles y todo lo demás que le toca y pertenece, con cargo de cinco ducados en cada un año, que se paga al vínculo que poseo y otro de otros cinco en cada un año que se paga a los beneficiados del Señor Santiago de esta ciudad y por libre de otro, que el dicho cortijo se compone de dos suertes, y nombro por capellanes de esta capellanía a mis parientes que tengo en Huelma, del apellido Amescua, prefiriendo siempre en una línea al mayor que al menor y en más distante línea de parentesco, el más cercano, y los dichos capellanes cada uno en su tiempo han de tener obligación de decir misa a la dicha ermita todos los domingos del año y fiestas de Nuestra Señora y días de San José, San Joaquín y Señora Santa Ana y el día del señor San Torcuato. Cualquiera de los capellanes de dicha capellanía tengan obligación de vivir en esta ciudad o en la villa de Graena y si no se ordenasen de sacerdotes en ese interim tengan obligación de dar limosna el dicho capellán para que se digan las dichas misas, en la dicha ermita en los días referidos sin faltar en nada y nombro por patronos de ella a sus señorías Marqueses de Cortes de Graena y

19. El cortijo del Peñón, que era uno de los bienes que se dejaron a esta capellanía, estaba en Alamedilla.

a la señora marquesa, su mujer del dicho marqués y a falta de sus señorías a sus hijos y descendientes prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón a la hembra. Nombrando siempre a los que fueren de las parroquias de esta ciudad y prefiriendo a los más virtuosos y pobres, con la obligación de que el dicho cortijo no se pueda vender ni enajenar y pertenezca siempre a dicha capellanía y pido y suplico al Señor Obispo y al Señor Provisor que los dichos bienes los hagan temporales y espirituales que así es mi voluntad.”

Para poder comprender este documento debemos tener en cuenta que la mentalidad del siglo XVII estaba imbuida de una gran religiosidad, como hemos podido constatar en el caso de doña Leonor. Una gran parte de su herencia fue a parar a la Iglesia en diferentes maneras: limosnas al clero tanto secular como regular, misas por su salud y por su alma, y por último la fundación de esta capellanía. Pero no podemos olvidar que como miembro de la pequeña nobleza accitana y con poco poder económico la fundación de una capellanía era una manera de perpetuar su memoria y la de su familia. Fue una práctica muy usual entre la nobleza este tipo de fundaciones. Las familias que no poseían las enormes cantidades de dinero necesarias para la fundación de un monasterio fundaban capellanías cuya dotación dependía del poder económico del fundador. Según el profesor Soria Mesa, “la fundación de esta clase de vínculo radicaba en la obligación del poseedor (patrono) de encargar a un capellán la celebración de determinado número de misas al año, las ordenadas por su fundador o fundadores. Siempre se podía ver, por tanto, un clérigo en la familia tuviese y alcanzase la necesaria congrua con estas rentas. Estos fideicomisos son bastante parecidos a los mayorazgos en cuanto a que congelan un patrimonio y lo convierten en inalienable, y su poseedor, el patrón o patrono, vive de sus frutos, sucediéndose la vinculación de generación en generación siguiendo el orden preestablecido por los fundadores” (Soria, 2007).

Por lo tanto una capellanía era una fundación perpetua, para la que el fundador dejaba la totalidad o una parte de sus bienes. Éstos formaban un vínculo, es decir, un todo que no podía dividirse y que se destinaba a la manutención del capellán, que se comprometía con unas obligaciones como veremos más adelante. En este caso los bienes que debían sustentar la fundación eran las dos suertes del cortijo del Peñón que, según la voluntad de la testadora, no podían venderse ni enajenarse. Este requisito no se cumplió como hemos dicho anteriormente, pues hubo que venderlas para hacer cumplir la voluntad de la fundadora. Desde el sínodo de Martín Pérez de Ayala, no se podía fundar una capellanía sin que el ordinario diocesano viese y aprobase las cláusulas del testamento y estudiase si se ajustaban a derecho. Por este motivo, al morir Leonor de Andrade, Antonio Pérez de Barradas, pidió al Obispo que la instituyera, trámite que resultaba imprescindible.

La razón principal de la fundación era la de dar culto a Dios y ofrecer misas por las almas que no mueren en gracia divina. Además, esta capellanía era de las que entraban dentro de la clasificación de familiar o de sangre. Los capellanes que se nombrasen deberían pertenecer a los miembros de su familia que vivían en Huelma, de apellido Amescua. Para la elección de los miembros de su familia que optasen a ese puesto, en el caso de que hubiese más de un candidato,

pone la misma norma que si de un mayorazgo se tratara, la línea más cercana y la primacía del mayor sobre el menor. La fundación de capellanías que debían ser servidas por familiares de los fundadores tenía como objetivo “la creación de una cantera de eclesiásticos en el seno familiar, facilitando el ascenso social del grupo” (Soria, 2015).

En caso de no haber ningún sacerdote en esta familia se buscarían otros para ocupar ese cargo. También dejó señaladas las cualidades que debían reunir, “nombrando siempre a los que fueren de las parroquias de esta ciudad y prefiriendo a los más virtuosos y pobres”. Estas cualidades no son casuales, sino que persiguen un fin. Virtuosos, para que no diesen malos ejemplos y no escandalizasen al pueblo fiel; y pobres para que los sacerdotes con menos dinero pudieran vivir dignamente. Esto nos indica, no sólo una preocupación en el ámbito cultural, sino también en el caritativo. Otro de los requisitos que dejaba especificados era que a falta de candidatos en su familia los candidatos fuesen de las parroquias de Guadix, “nombrando siempre a los que fueran de las parroquias de esta ciudad”. La interpretación de esta condición dará lugar a más de un pleito años después.

Las personas que obtuvieran el cargo de capellanes debían cumplir las obligaciones que conllevaba. Éstas eran las siguientes: decir misa todos los domingos y fiestas de Nuestra Señora que son, la Purificación (2 de febrero), la Anunciación (25 de marzo), la Asunción (15 de agosto), la Natividad (8 de septiembre) y la Concepción de Nuestra Señora (8 de diciembre). Además tenían obligación de decir misa los días de San José (19 de marzo), San Torcuato (15 de mayo) –santo al que la ermita estaba dedicada–, San Joaquín (16 de agosto) y Santa Ana (26 de julio): en total, sesenta y una misas al año. Si por algún motivo el capellán no pudiera cumplir con sus obligaciones, estaba obligado a buscar una persona que lo sustituyera y a pagar a ese sacerdote la parte correspondiente a las misas que había dicho.

En su testamento nombra a los Marqueses de Cortes de Graena y a sus descendientes como patronos de la capellanía. Este cargo conllevaba el hacer cumplir la voluntad de la testataria y presentar los capellanes que considerasen dignos para el cargo ante el obispo y cumpliesen las condiciones exigidas por la fundadora. Sería el prelado quien elegiría uno de la terna presentada. También Antonio Pérez de Barradas estaba obligado a controlar que se dijeran las misas los días establecidos en la fundación. Los Pérez de Barradas preguntaron si se podía fundar la capellanía sólo con lo que quedó tras pagar todas las deudas y con el dinero de los censos. La respuesta fue que si con el resto de los bienes que habían quedado de la herencia era suficiente para mantener la fundación ésta debía realizarse. En caso contrario debía hacerse un aniversario²⁰.

El proceso de fundación de la capellanía comenzó en diciembre de 1706 y finalizó en abril de 1707. Antonio de Bonilla declaró que los bienes de la capellanía estaban valorados en 9980,27 reales y eran los siguientes²¹:

20. AMP. Leg. 427, doc. 22.

21. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

- Un censo de 8800 reales que, con facultad real, impuso sobre los bienes de su casa a favor de dicha capellanía, otorgado ante el mismo Antonio de Bonilla el 24 de septiembre de 1706.
- La cantidad de 1180,27 reales de esta capellanía, que Antonio Pérez de Barradas tenía en su poder e impuso en un censo. Lo pagaba Antonio de Bonilla, de una imposición efectuada el 23 de noviembre de 1708. Se impuso sobre unas aranzadas de viña en la vega de Guadix y tres aranzadas de tierra en Cogollos, una casa y un corral sobre un censo perpetuo de 60,5 reales que pagaban María de Bonilla y sus hermanos como herederos de Antonio de Bonilla²².
- Diez fanegas de tierra que cultivada Tiburcio Molina en el pago de Luchar, con diversos castaños que eran de año y vez, que ganaban todos los años diez ducados, diez fanegas de trigo y cinco de cebada.
- Tres fanegas de tierra en el pago de Galamar de año y vez que ganaban de renta una fanega en especie.
- Una casa pequeña, que estaba en la calle de la Gloria, lindaba con el vínculo de Payo de Ribera y estaba arrendada en ochenta reales al año.
- Un censo perpetuo de dos ducados al año que pagaba el presbítero José Morales a finales de septiembre²³.
- Antonio García debía ciento once reales.
- Doscientos un reales, de los que ciento cuarenta debía Antonio García y sesenta y uno Francisco Valenzuela del arrendamiento de las casas que no se habían cobrado.

Todos estos bienes estaban libres de cargas y sustituyeron a las dos suertes del cortijo del Peñón, tal como había dispuesto la fundadora.

El día 12, Antonio de Barradas solicitó que mandasen erigir la capellanía y declarasen los bienes a ella subrogados y aplicados por espirituales²⁴. Él, como heredero de doña Leonor, prometió no quedarse con ninguno de los bienes que la testadora dejó para la fundación. Reclamó para sí y sus sucesores el patronato de esta capellanía y el derecho a presentar capellanes. Es en ese momento cuando empezó un pleito entre Antonio Pérez de Barradas y Antonio Salcedo, fiscal eclesiástico, acerca de los bienes que la capellanía debía poseer. El 27 de enero de 1707 el fiscal se opuso a la fundación, porque no se había cumplido

22. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

23. *Ibidem*. José Morales había vendido el huerto a cambio de un censo a Juan de Ortega, y éste a su vez a Marcos Pérez Pastor que pagaba el censo el día de San Mateo.

24. El deán de la Catedral y el cabildo eran los encargados de gobernar la Diócesis cuando la silla episcopal estaba vacante.

la voluntad de la fundadora sobre las tierras que poseía en el cortijo del Peñón que no podían venderse ni enajenarse bajo ningún concepto. Según la argumentación presentada por el fiscal la venta del resto de sus bienes hubiese sido suficiente para pagar a los acreedores. Negaba el derecho del Marqués como patrono a vender las tierras del cortijo y subrogar el resto de los bienes en el caso de que no fuesen suficientes. No consideraba válido el censo impuesto sobre sus mayorazgos pues, aunque la escritura de fundación se decía que tenía facultad real para ello, no había presentado la escritura de dicho censo ni las escrituras que demostraban que los bienes que el Marqués quería adscribir eran propiedad de doña Leonor. Por todo ello pedía él que se negase la petición hecha por Antonio Pérez de Barradas²⁵.

El abogado del Marqués decía que las cuentas presentadas las daba por bien hechas y las objeciones presentadas por el fiscal no eran sustanciales. Las tierras del cortijo del Peñón se vendieron por orden de la justicia real para cumplir la ejecutoria. Si no se hubiesen vendido, el resto de los bienes no habría sido suficiente para cumplir con los acreedores. Respecto a que en los autos no consta la facultad real para imponer un censo sobre sus mayorazgos, negó ese punto.

El 1 de febrero el fiscal se negó a reconocer la subrogación de los bienes presentados, ya que los que se querían subrogar no eran seguros y que para la imposición de los bienes sobre el mayorazgo no había facultad real, aunque el contador dijese haberla visto y era preciso que la presentara para que los capellanes pudieran cobrar. Como respuesta a estas objeciones Antonio Pérez de Barradas presentó el 25 de febrero el testimonio de Pedro Antonio de Bonilla, donde daba fe cómo el 24 de septiembre del año anterior el Marqués había hecho ante él escritura de censo de ochocientos ducados a favor de la capellanía, presentando una facultad real.

El 2 de marzo su abogado alegó que la venta se había hecho por orden de la Justicia. No sólo había cumplido con la subrogación de sus bienes sino también lo había hecho deseando “un mayor aumento del culto divino”. Esta decisión le perjudicaba, pues los bienes subrogados le pertenecían como heredero de doña Leonor. Él no pudo evitar la venta porque se hizo por un mandamiento judicial para pagar a los acreedores y la facultad real estaba en la escritura. Por todo ello volvía a pedir la conversión de los bienes en espirituales. El fiscal seguía oponiéndose a la subrogación de los bienes y pidió que en los autos apareciesen tanto las causas de la venta como la facultad real, pues era la única manera de demostrar por qué no se había cumplido la voluntad de la fundadora. Por todo ello pidió al Marqués que presentase la escritura con la inserción de dicha facultad, las escrituras de los bienes que se querían subrogar para que constase su seguridad y quedasen inscritos como espirituales y los capellanes pudiesen cobrar las rentas. También pidió que la parte contraria otorgara escritura de adhesión de los derechos como heredero.

25. AHDGu. Caja 2678, doc. 1.

La facultad real tenía fecha del 29 de mayo de 1706 y se le autorizó para poder elegir los bienes sobre los que imponía el censo. Esos bienes pasarían a formar parte del mayorazgo y fueron vendidos por un juro de heredad. Entre ellos se encontraba esta capellanía. A cambio el capellán recibiría 264 reales el 24 de septiembre de cada año²⁶. También incluyó las tierras, casas y árboles que tenía en el mayorazgo de Cortes y Graena y las rentas procedentes de estos bienes. Las tierras vinculadas debían estar bien labradas para que su producción aumentara y no disminuyese, así se podían cobrar los corridos. El capellán debía cumplir con las cargas que conllevaba el nombramiento. Sus sucesores tenían prohibido enajenar los bienes hipotecados y se comprometían a no venderlos aunque tuviesen facultad real para ello.

Una vez pagados el censo y sus intereses, estos bienes serían transferidos a la capellanía y a sus capellanes para que tomaran su gestión de ellos. El Marqués se comprometía al saneamiento de los bienes hipotecados y que éstos fuesen suficientes para pagar los réditos de principal. En caso contrario devolvería los 8800 reales de principal con los réditos a la capellanía y a sus capellanes. Este censo no provenía de deudas, sino de los gastos para los que se concedió la facultad real y él los había adquirido por herencia de doña Leonor. La capellanía debía subsistir siempre.

Durante dos meses Antonio Pérez de Barradas y el fiscal eclesiástico siguieron en esa tónica, hasta que el 30 de marzo de 1707, Juan Antonio Salcedo pidió la conclusión del juicio. El 2 de abril de 1707 Luis Morales y Ortega dictó la sentencia definitiva dando por buenas todas las acciones de Antonio Pérez de Barradas y aceptando como válidos los nuevos bienes adscritos por él, aunque no los convirtió en espirituales. Le pidió que presentase al primer capellán. El día 12 de mayo de 1707 se notificó la sentencia tanto al Marqués como al fiscal. El primero debió enterarse de la noticia cuando el 2 de mayo de 1707 dio un edicto con un plazo de quince días a los miembros de la familia Amescua de Huelma para que se presentasen en Guadix con la documentación que probase su parentesco. Este veredicto estuvo colocado en la puerta de la iglesia de esta localidad hasta el día 20. El único miembro de la familia que solicitó el cargo fue Francisco Ignacio de Amescua y Navarrete como familiar más cercano, y junto con el nombramiento pidió la conversión de los bienes en espirituales para así poder tomar posesión de ellos.

De nuevo el fiscal se opuso, pues Ignacio de Amescua no podía ser nombrado porque no contaba con el nombramiento por parte de Antonio Lope de Barradas ni de su esposa. Además, el capellán debía tener domicilio en Guadix o en Graena, y éste no era el caso pues residía en Huelma y poseía hacienda. Tampoco se había dado edicto por parte de la autoridad eclesiástica sino por el Marqués y por lo tanto era no conforme a derecho²⁷. A petición del fiscal se llevó a cabo una investigación para comprobar el parentesco entre el candidato y la fundadora. Por la declaración de los testigos y las partidas de matrimonio de sus padres y

26. Esa era la cantidad que se pagaba por los réditos de 8800 reales según la pragmática de 13 de febrero de 1705.

27. AHDGu. Caja 2678, doc. 1.

su partida de bautismo sabemos que Francisco Ignacio de Amescua y Navarrete era el hijo mayor de Jerónimo de Amescua Navarrete y de Josefa Fernández del Moral²⁸. Había nacido el 14 de enero de 1680 y fue bautizado el día 22. Sus abuelos paternos fueron Ignacio de Amescua Benavides y Andrea Ambrosia de Segura, que contrajeron matrimonio en Huelma el 5 de marzo de 1645. Tras este matrimonio don Ignacio pasó a ser vecino de esa localidad, de donde era natural su esposa, siendo el primer Amescua que se asentó allí. Por ese motivo esta familia era la única que llevaba ese apellido en Huelma. El abuelo de don Francisco Ignacio era primo hermano de doña Leonor y había nacido en Guadix donde pasó su infancia. El pretendiente había recibido la primera tonsura el 3 de mayo de 1700.

Todas estas pruebas se presentaron el día 13 de mayo, al día siguiente de ser pedidas por el fiscal y una semana antes de que finalizase el tiempo fijado por el edicto episcopal. El 19 de mayo Antonio Pérez de Barradas lo presentó para que ocupase el cargo de capellán. Cumplía todos los requisitos exigidos por la fundadora y por ello pidió su nombramiento como capellán y que se le diese posesión de la capellanía. El 24 de agosto de 1707 se pagaron los 37 reales por los derechos de los trámites realizados²⁹. A pesar de todas las pruebas presentadas, el fiscal sigue oponiéndose al nombramiento. En el mes de junio, José Alfonso de la Prapirano, provisor y vicario general, escribió al provisor de Jaén. Las respuestas llegaron el 7 de enero de 1708 y ratificaban que era de una familia de cristianos viejos sin rastro de sangre judía ni mora, sin problemas con la Inquisición, persona de buena fama y costumbres. El 12 de octubre de 1707 José Alfonso publicó un edicto para que los vecinos de Guadix supiesen que Ignacio de Amescua había hecho una petición para que los bienes que dejó Leonor de Andrade se convirtieran en espirituales. Por ello pedía que si alguno tenía parte de ellos se presentaran ante él por sí o con procuradores en el plazo de nueve días. Si no comparecían en ese tiempo serían declarados en rebeldía. Ese mismo día, Luis Morales y Ortega dictó sentencia a favor de don Francisco Ignacio, y su nombramiento se hizo el 9 de mayo de 1708. Más tarde, el 29 de septiembre de 1708, José Morales dictaba sentencia definitiva ratificando la dada el 12 de abril de 1707. En esa fecha se habían impuesto 2182 maravedíes de residuo a favor de la capellanía y se inscribieron como bienes espirituales. Pedía que el Marqués declarara si estos bienes estaban impuestos sobre bienes y personas seguras. Casi dos meses después, el 23 de noviembre, Pedro Antonio de Bonilla dio testimonio de una escritura que el Marqués había vendido a la capellanía un censo de 35,14 reales al año pagados cada 23 de noviembre³⁰. Los réditos los cobraría un juez eclesiástico y debían pagarse a Francisco Ignacio Amescua. El 25 de noviembre de 1708 fue confirmado el nombramiento, que se hizo definitivo dos días después³¹. A partir de esa fecha todas las rentas pasarían a ser cobradas por el capellán, pidiendo que los bienes se convirtieran en espirituales.

28. Era hija de Gaspar de Segura y Hurtado y de Tomasa de Cárdenas, vecinos de Huelma.

29. AMP. Leg 358, doc. 11.

30. Ese censo formaba parte de los bienes que el Marqués pedía que se declarasen como espirituales.

31. AHDGu. Caja 3346C.

El 27 de noviembre de 1708 Luis de Morales y Ortega declaró todos estos bienes como espirituales, libres de todo tributo y de la jurisdicción real y dio por bueno el nombramiento³². El obispo Juan de Montalbán, al ser la congrua menor de lo estipulado por doña Leonor, ordenó que el tiempo obligatorio que el capellán debía residir en estas localidades fuese sólo de cuatro meses al año y tuviese obligación de decir misa los días de la Anunciación, Asunción, Natividad y la Purísima Concepción³³.

Don Francisco Ignacio no llegó a tomar posesión de la capellanía, ni dio provisión para que otro sacerdote dijese las misas mientras él seguía viviendo en Huelma, sin cumplir con sus obligaciones. Por eso el 15 de julio de 1709 el vicario general le notificó de parte de la autoridad eclesiástica que debía tomar posesión o en caso contrario se declararía vacante y se nombraría a otra persona. Para ello se le dieron quince días de plazo. Al parecer don Francisco hizo caso omiso de este llamamiento y el Obispo llevó a cabo su advertencia³⁴. Por eso, Manuel de Zárate y Arellano, notario de la Audiencia Eclesiástica decía que don Francisco Ignacio debía residir en Graena o en Guadix. Al no hacerlo no cumplía con la obligación de decir las misas estipuladas por la fundadora con “grave daño de su conciencia y menosprecio de la justicia de su Ilustrísima”, de ahí que de no residir en Guadix o en Graena le quitaría el nombramiento y se informaría al provisor de Jaén. El 8 de enero de 1710 el Obispo mandó que se embargasen las rentas de la capellanía y nombró como administrador a Pablo José Salgado para que cobrase, percibiese y diese cartas de pago y pagase el estipendio al sacerdote encargado de estas obligaciones. El 18 de noviembre se nombró capellán a don Jacinto Carrascosa. Como debía desplazarse desde Guadix el Obispo le impuso seis reales de vellón por cada misa que dijese y ordenó al administrador que pagase las rentas con puntualidad.

Don Jacinto no debió estar mucho tiempo ejerciendo como capellán, pues en octubre de 1710 Francisco Ignacio de Amescua se dirigió al provisor de la Diócesis por un problema que tenía con una casa que formaba parte de los bienes de la capellanía. Esta casa, situada en la calle de la Gloria pagaba ochenta reales del censo perpetuo al año. A pesar de pertenecer a la capellanía la tenía el poseedor del mayorazgo de Andrade que cobraba los arrendamientos y eso no era justo, por lo que suplicaba se le diese posesión de la casa y no se partiera la cantidad percibida por esa propiedad. En los dos años que llevaba en el cargo no había percibido esa renta. También pidió que le diesen los títulos de los bienes adscritos a la capellanía. El 1 de octubre de 1710 Luis de Morales mandó que se le diese posesión de la casa y que se acabase con la administración de las rentas, para que Francisco Ignacio de Amescua dispusiese de ellas³⁵. Entre 1710 y 1711 se produjo otra larga ausencia de don Francisco Ignacio pues el 10 de octubre de 1711 se nombró capellán a Simón Martínez³⁶.

32. AHDGu. Caja 2905.

33. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

34. AMP. Leg. 358, doc. 11.

35. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

36. AHDGu. Caja 3346C.

Francisco Ignacio de Amescua debió aceptar las condiciones que le había puesto el Obispo al menos durante algún tiempo y de nuevo fue nombrado capellán de esta ermita. En 1716 fue declarado en rebeldía y durante ese periodo se vendieron tres fanegas, diez celemines y tres cuartillos, cuya escritura y venta judicial se hizo ante Antonio Salcedo el 25 de noviembre de 1716. Se dieron a Tiburcio Molina por un censo de setenta ducados³⁷. Después de este último abandono, seguramente volvió a su pueblo y dejó de cumplir sus obligaciones y siguió con su nombramiento hasta su muerte en 1718, siendo enterrado en la iglesia de Huelma el 8 de diciembre de ese año con entierro mayor llano³⁸.

En la documentación estudiada, aparecen numerosos problemas por el retraso en el impago de las prestaciones económicas con que el Marqués debía pagar a los capellanes³⁹. El 28 de febrero de 1719 Diego de Amescua, hermano de don Francisco Ignacio, pidió que se enviase a Huelma el edicto necesario para que se presentasen candidatos de su familia para ocupar ese puesto. Al día siguiente la solicitud fue aprobada. Se daba un plazo de nueve días para la presentación de candidatos que acreditasen parentesco con doña Leonor. Trascurrido el plazo sin que se presentasen candidatos, el 2 de abril de 1719 Mencía de Bazán y Rojas nombró capellán a Alonso Sánchez Otaro y pidió el nombramiento al Obispo. Don Alonso había nacido en Guadix y estaba desarrollando su ministerio sacerdotal en la parroquia del Marchal. Alegó en su favor que las misas no se estaban diciendo por no haber capellán lo que iba contra la voluntad de la testadora. Esta petición se le notificó a don Diego que se opuso a ella porque entendía que le pertenecían tanto la capellanía como sus rentas cuando ésta quedase vacante. Además, el candidato presentado no era pariente de la fundadora y él tenía edad para acceder al orden sacerdotal por eso se tenía que dar la razón a su parte.

Alonso Sánchez pidió que se diese la colación precediendo a don Diego. Lo que la parte contraria no decía era que tenía más de cuarenta años y no estaba ordenado ni había comenzado a estudiar Gramática, todo lo cual era necesario para acceder a la capellanía y por ello no se le podía nombrar para ocupar ese cargo. La fundadora había dispuesto que se daría a miembros de la familia Amescua, pero que si no hubiese se diese la limosna de las misas a los sacerdotes que las dijese. La parte contraria alegó que no debían ordenarse para cobrar la colación. En él concurrían los requisitos pedidos por la fundadora. Pidió que se llamase a don Diego y se sometiese a un examen para comprobar si era apto para ordenarse y rezar el culto divino. Pablo José Salcedo, en nombre de don Diego, negaba y contradecía lo perjudicial de lo alegado y se reafirmaba en lo anterior.

El 12 de agosto comenzó la información acerca de las cualidades de don Diego. Todos ellos habían conocido al abuelo del opositor y confirmaron que era primo hermano de doña Leonor. Había estudiado en Huelma, aunque ninguno especificó qué estudios poseía. Era temeroso de Dios e inclinado al culto divino,

37. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

38. AHDGu. Caja 2678, exp. 1.

39. AHDGu. Caja 2905.

pues lo había visto todos los días de fiesta ayudar en la iglesia de Alamedilla y rezaba el Rosario por la noche con los mozos. Uno de los testigos declaró que doña Leonor le había dicho que pensaba fundar una capellanía para los nietos de su primo y que eso se lo comunicó al Marqués de Cortes. Era de buena vida y costumbres. No sabemos cuál fue la sentencia de este pleito pues no aparece en la documentación estudiada. En agosto de 1724 fue nombrado capellán Antonio Ibáñez Bueno y el Obispo mandó que se dijese la misa en el altar de San Torcuato de la Santa Iglesia a razón de cuatro reales libres de carga⁴⁰.

El 19 de junio de 1728 doña Mencía nombró sucesor en el cargo a Vicente Tamayo, natural de Alboloduy y bautizado el 19 de marzo de 1706. Era hijo de Francisco Tamayo y Ana Bono⁴¹, vecino de Guadix, y en él concurrían todas las facultades que doña Leonor dejó en su testamento. Como patrona, pidió al Obispo la autorización para que don Vicente percibiera los emolumentos que correspondían a esta capellanía. El 1 de septiembre de 1728 don Antonio de Santaolalla mandó un edicto a la parroquia de Graena para saber si había algún candidato. Esta forma de actuar indica la rectitud de la Iglesia en sus nombramientos. Nueve días después, Antonio Moreno informa de que nadie se ha presentado para este puesto.

El 30 de septiembre de 1728 Antonio Ibáñez Bueno denegó la petición presentada por doña Mencía basándose en tres razones. La primera era que se había superado el plazo previsto en la propia fundación para presentar candidatos. La segunda razón se basaba en la interpretación que se hace de una de las cláusulas de la fundación, "los que fueren de las parroquias de esta ciudad", pudiendo ser interpretada de dos formas, una más restrictiva y otra más amplia, lo cual varía la sentencia. La primera era la que hace el fiscal general eclesiástico y basándose en ella denegaba la capellanía, pues interpretaba que se refería a los bautizados en las pilas de ellas, dado que Vicente Tamayo estaba bautizado en Alboloduy. La segunda interpretación es la hecha por Tamayo, que expone en su alegato. La tercera razón era que no estaba habilitado con la primera tonsura y que no tenía los conocimientos necesarios de latín. Ante esta negativa respondió que su presentación no se hizo fuera de plazo, ya que la señora marquesa no conoció el fallecimiento de Francisco Ignacio de Amescua hasta ese mismo día, por lo que no usó de su derecho. Este argumento es insostenible pues Amescua llevaba muerto casi diez años y se produjo un pleito tras su muerte como acabamos de ver. Respecto a que no estaba bautizado en Guadix alegó que la fundadora quiso que a falta de capellanes entre sus descendientes se diese a los feligreses de las parroquias de Guadix. No pidió que fuesen naturales, sino vecinos de sus parroquias, por lo tanto no era necesario estar bautizado en ellas. Él era feligrés de la parroquia Mayor y tenía derecho a dicha capellanía porque no existía impedimento canónico; pertenecía al estado sacerdotal y no era escandaloso ni de malas costumbres. Esto fue corroborado por varios sacerdotes de Guadix. El 22 de noviembre de 1728, declaraba Antonio Ibáñez Bueno como administrador de la capellanía vacante que ascendía a 594,18 reales.

40. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

41. AHDGu. Caja 2905.

El 6 de diciembre de 1728, Pablo José de Gálvez dictó sentencia, dando por bien hecho el nombramiento de Tamayo como capellán y ordenaba que se le diesen todas sus rentas y emolumentos. Ordenó al nuevo capellán que cumpliera con todas las obligaciones que el nombramiento conllevaba. Vicente Tamayo fue capellán desde diciembre de 1728 hasta septiembre de 1731, fecha en la que Antonio Lope Pérez de Barradas, III marqués de Cortes de Graena, lo nombró su capellán. El Marqués presentó como nuevo candidato a Cristóbal Gómez el 6 de septiembre de 1731, sacerdote que desempeñaba su labor pastoral como cura beneficiado de Graena y en él concurrían todos los requisitos exigidos por la fundadora. El 4 de octubre, antes de nombrar capellán a don Cristóbal, para ajustarse a derecho y cumplir con las condiciones impuestas por la fundadora, Antonio de Santaolalla, provisor y vicario general, mandó edictos a Jaén, para que desde allí fuesen enviados a la villa de Huelma. El motivo era hacer saber que la capellanía se hallaba vacante y comprobar si en esa villa había algún candidato que alegase mejor derecho.

La respuesta de Antonio de Mesa, fiscal general eclesiástico, se produjo varios días después. Aunque reconoce que Cristóbal Gómez reúne la primera de las condiciones, la de ser un sacerdote virtuoso, le niega la segunda, ser pobre, por tener un beneficio eclesiástico a cuyo título se ordenó para ejercerlo en las villas de Graena y Cortes. Por este motivo tenía suficientes ingresos para su manutención. Además a don Cristóbal le era imposible cumplir con la obligación de oficiar el número de misas pedido por la fundadora. Esto era debido a que no podía decir misa todos los domingos y algunos días festivos del año porque en los mismos días tenía que aplicar la misa por el pueblo. Por razón de su beneficio y ministerio pastoral se hallaba claramente excluido del goce de la capellanía. Ante esta decisión, Ignacio Ramírez, como su representante legal, presentó una alegación en la que exponía cómo Antonio Lope Pérez de Barradas lo había presentado como candidato, por no hallar ningún otro entre la familia de la fundadora y cumplir los requisitos exigidos. En el momento en el que falleció doña Leonor, los ingresos dejados por ella para sostenimiento de la capellanía eran suficientes para poder sostener al capellán, pero veintiséis años después éstos eran insuficientes. Por ese motivo, no había candidatos para ese cargo, siendo la única persona que podía optar a desempeñar esa función. El 30 de marzo de 1734 Marcos Pérez Pastor, canónigo doctoral de la catedral de Guadix, dictó sentencia a favor de Cristóbal Gómez y daba por bien hecho el nombramiento de éste.

En 1737 don Antonio Pérez de Barradas para poder redimir un censo de 133 600 reales que había fundado Ángela de Estrada y Garcés, su abuela materna, utilizó una serie de bienes que estaban libres de cargas. Entre ellos se encontraban los 8800 reales de principal de la capellanía. Tras la muerte de don Cristóbal Matías Gómez (ca. 1746), se presentaron dos candidatos para ocupar la capellanía: Francisco de Guzmán y Francisco Pérez de Barradas. Sabemos muy poco acerca de este pleito, pero cincuenta años después tendría mucha repercusión, desarrollándose entre 1746 y 1749. La prueba principal presentada por Diego de Guzmán, en nombre de su hijo don Francisco, consistió en probar su parentesco con doña Leonor, con diferentes partidas de bautismo. Sin embargo, la partida de Francisco de Guzmán, posible abuelo no fue presentada. Otra prueba presentada

fue que él era el poseedor del vínculo fundado por Álvaro de Alarcón y Amescua, vínculo que había llegado hasta él a través del apellido Amescua⁴².

La voluntad de la fundadora era que fuesen llamados sus parientes de apellido Amescua de la villa de Huelma. Por ello no asistía a la parte contraria ningún derecho ya que el Marqués tenía derecho de nombrar capellanes entre las ramas del apellido Amescua. De ahí que el nombramiento de don Francisco fuese nulo, pues no se tomó en cuenta a su hijo, pidiendo colación canónica con sus frutos y rentas ya que éste sabía perfectamente Gramática y tenía la edad para poder ordenarse. Francisco Pérez de Barradas pidió que se declarase que la parte contraria no tenía ningún derecho con los siguientes argumentos: el apellido Amescua no estaba unido a la iglesia, no creía que hubiese justificación para ordenarse como medio de obtener la capellanía, y no podía cumplir con la residencia y servicio que conllevaba el cargo. Varios días después renunció al puesto de capellán a pesar de tener el nombramiento por parte del patrono. El 25 de agosto de 1749 se dictó sentencia definitiva. Tras la renuncia de don Francisco y el abandono de la demanda por parte del fiscal se declaró sucesor a Francisco Antonio José de Guzmán y Nofuentes. Se le concedió un plazo de seis meses para que recibiera la primera tonsura y después se le daría la colación canónica, siendo capellán hasta que renunció a ella para contraer matrimonio.

La capellanía fue visitada por don Eduardo Segura, administrador de capellanías vacantes hasta el 31 de diciembre de 1750. El 20 de marzo de 1751 se nombró capellán a Alfonso Justicia del Valle⁴³. En 1752 en el libro del vecindario de Guadix aparece cómo el Marqués de Cortes de Graena seguía pagando en esa fecha un censo a la iglesia de Graena que ascendía a 264 reales por esta capellanía⁴⁴. El 27 de marzo de 1756 don Luis Albano solicitó el nombramiento tras la renuncia de Francisco de Guzmán, y que el Obispo lo nombrase, ya que había recibido la primera tonsura. Don Luis, al igual que alguno de sus predecesores en el cargo, también tuvo problemas con el patrono, en este caso Antonio Pérez de Barradas y Fernández de Henestrosa, V marqués de Cortes de Graena, para percibir sus emolumentos⁴⁵, ejerciendo como capellán hasta 1795. El estudio de las cuentas de fábrica de la segunda mitad del siglo XVIII, reflejan que el Marqués de Cortes de Graena pagaba a la parroquia de Graena un censo de 176 reales, puesto que el beneficiado o el cura ejercían como capellanes de esta ermita.

En 1795 comenzó el último y farragoso pleito del que hasta ahora hay constancia, siendo los candidatos Vicente de Guzmán, en nombre de su hijo don Juan, y Francisco Pérez de Andrade, en nombre de su hijo don Lope. Este pleito duró cinco años⁴⁶. El 21 de abril el primero, vecino de Huelma, solicitó la plaza para su hijo menor de edad, alegando parentesco con doña Leonor. Para demostrar este punto pidió los autos de 1749 pues su padre había sido Francisco

42. El opositor era tataranieta de Diego Félix de Guzmán, esposo de Isabel Clara de Alarcón y Amescua, hermana de Álvaro de Alarcón y Amescua, fundador del vínculo.

43. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

44. Archivo Histórico Provincial de Granada. Libro 1282. *Libro de Vecindario de Guadix*.

45. AMP. Leg. 358, doc. 11.

46. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

de Guzmán⁴⁷. Por su parte, Pérez de Andrade solicitó también el puesto de capellán para su hijo el 21 de agosto. Para hacer más claro el desarrollo de los hechos y los argumentos presentados por los solicitantes vamos a omitir las fechas ya que entre 1795 y 1796 ambos solicitantes intentaron demostrar su mejor derecho sobre la parte contraria demostrando su parentesco con doña Leonor. Los argumentos presentados por don Vicente de Guzmán eran los siguientes. Como nieto de Francisco de Guzmán y descendiente de Álvaro de Alarcón y Amescua, debían nombrarlo a él. Aunque Francisco Pérez de Andrade la había solicitado y pudiese acreditar familiaridad con la fundadora, no estaba emparentado con los Amescua de Huelma, que era requisito exigido. Por su parte, la argumentación presentada por Francisco de Andrade se basaba en los siguientes puntos. La edad de don Juan que sólo tenía nueve años y por ello era imposible acceder al cargo mientras que por el contrario su hijo tenía catorce, edad mínima para obtenerla según los cánones del Concilio de Trento, e incluía todas las capellanías que no fuesen laicales y no tuvieran dispensa del fundador y éste no era el caso. Cuando no hubiese sacerdote de la familia otro podría decir las misas. La capellanía no era simplemente sacerdotal pero no exigía disposición canónica para el beneficio. Mientras Juan de Guzmán no demostrase el parentesco con la fundadora no podría tener la capellanía ni presentar como mérito la declaratoria de 1749, pues en ese pleito no fue con ningún pariente legítimo de doña Leonor. Además de todo esto existían otras razones: su hijo tenía veinte años cumplidos, estudiaba Filosofía con aprovechamiento, estaba adornado con virtudes morales y verdaderamente llamado al estado sacerdotal. Además presentó partidas de bautismo que demostraban su parentesco ya que el resto de las ramas habían desaparecido. Su hijo era tataranieto por línea directa del fundador del vínculo⁴⁸. Don Vicente negaba que las pruebas presentadas demostrasen parentesco con doña Leonor y en el caso que éste se pudiese demostrar, no era por el apellido Amescua, ya que don Lope no pertenecía a esa rama. Doña Leonor dejó estipulado que mientras los capellanes no se ordenasen de sacerdotes se diese la limosna para que se dijese las misas. Sus parientes podían tener la capellanía a cualquier edad.

Pérez de Andrade presentó varias partidas de bautismo y la posesión del vínculo fundado por Diego de Andrade para probar el parentesco, siendo doña Leonor la primera que poseyó este vínculo como hija de Diego Pérez de Andrade y nieta del fundador. Pasó después a don Fernando del que él era nieto, probando por línea de su hijo el parentesco que se hallaba con la fundadora. Una vez expuestos los antecedentes genealógicos pasó a argumentar que la voluntad de la fundadora había sido que el goce de la capellanía correspondiese a sus familiares de

47. Francisco de Guzmán, tras abandonar el estado sacerdotal, contrajo matrimonio el 3 de noviembre de 1754 con Josefa Ramírez, natural de Montejícar. Fruto de ese matrimonio nació el 27 de abril de 1757 Diego José de Guzmán, quien contrajo matrimonio el 19 de septiembre de 1779 con María Fernández, y el 28 de enero de 1787 se bautizó a su hijo Juan Julián de Guzmán, para el que pedía la capellanía.

48. Don Francisco era hijo de Antonio de Andrade y nieto de Francisco de Andrade, biznieta y tataranieta de don Fernando, hijo éste por tanto de Diego de Andrade, fundador del vínculo. Luego pasó a don Juan y después a su hermano don Alonso. Al no tener hijos pasó a don Diego, padre de doña Leonor. Tras la muerte de ésta a la línea de Fernando y ahora lo poseía él.



Lám. 3. Marcos de Orozco. San Torcuato, mártir, primer obispo y patrón de los accitanos.

Huelma de apellido Amescua, y si no los hubiera se nombrarían curas de Guadix prefiriendo a los más virtuosos y pobres. Por ello cuando alguno de ese apellido solicitase el puesto al que estaba legítimamente llamado se le debía conceder en primer lugar. Don Vicente había demostrado que descendía de Diego Félix de Guzmán y de Isabel de Alarcón y Amescua, pero no su parentesco con doña Leonor, de donde no podía sostener su derecho.

El padre de don Vicente, don Francisco Antonio, también lo intentó y lo consiguió. El 25 de agosto de 1749 se declaró a favor de su parte porque el otro opositor era Fernando Pérez de Barradas y por ello no se examinó el parentesco directo con la fundadora y por ello esos argumentos no valían en este caso. El 30 de septiembre de 1796 Vicente de Guzmán Alarcón y Amescua dio numerosas razones para defender los derechos de su hijo. Alegó que la parte contraria a través de las partidas de bautismo y la posesión del vínculo pretendía reforzar el derecho que no tenía. Su opositor se había conducido con mala fe. Al argumento de que no había probado el parentesco con doña Leonor, la parte contraria no era sincera ya que si Francisco de Andrade lo hubiese hecho de buena fe lo hubiese alegado en tiempo oportuno y se hubiesen desvanecido las dudas. Ellos descendían de Isabel Clara Alarcón y Amescua, familia de los Amescua que vivían en Huelma y parientes de Leonor de Andrade, pues eran la única familia de ese apellido en esa localidad. No todos los parientes fueron llamados; sólo los de apellido Amescua de la villa de Huelma. Sin embargo dejó dicho que después de esta rama fuesen los naturales de Guadix, debiendo ser éstos presentados por el patrono.

Respecto al árbol genealógico presentado y las partidas de bautismo se debía dudar de la eficacia de las pruebas. Los autos de posesión no se debían considerar válidos ya que no iban acompañados de las escrituras y testamentos. En cuanto a las partidas presentadas, no se correspondían con las de las personas que aparecen en su árbol genealógico. No se había presentado la de Francisco Pérez de Andrade, que sería segundo y tercer abuelo de don Lope. En el caso de que se hubiesen presentado no tenían validez por dos motivos: porque se había hecho fuera de plazo y porque no se había informado a su parte. En el supuesto caso de que la tercera partida perteneciese al abuelo del demandante, no podía ser aceptada al no estar hecha en papel sellado, no debiendo aparecer en el pleito. Lo único que podría alegar era la edad de su hijo. Doña Leonor dispensó de este punto aunque sus palabras se querían interpretar como que la capellanía no era sacerdotal o que no se requiriera ser sacerdote para obtenerla y que puedan obtenerla sus familiares sin ordenarse nunca de sacerdotes y, si dispensó de ello, se desvirtuaba la fundación cuyo objetivo era decir misas. Con respecto a la edad quiso lo más fácil y común en las capellanías de sangre cuyos fundadores no excluyen a los que tienen la suya. Su abuelo había sido capellán, y aunque no tenía ejecutoriado el derecho de la capellanía ya que ellos descendían por línea materna, no se podía dudar de ese parentesco después del pleito de 1749. Si no se acreditó el parentesco entre Isabel Clara Alarcón y Amescua fue porque no era necesaria esta prueba ni para el fiscal ni para la parte de Francisco Pérez de Barradas, que eran los litigantes. Cuando don Lope decía que su hijo tenía veinte años y estaba estudiando Filosofía con aprovechamiento, virtudes morales y deseo de ser sacerdote no probaba que fuese cierto. Sólo tendrían acceso los

que fueran familiares de la villa de Huelma, y que en caso de no pertenecer a la familia fueran presentados por el patrono y justificaran las cualidades pedidas por la fundadora, la parte contraria no cumplía ninguno de los dos.

El 7 de octubre de 1796 don José Castellanos, vicario general, dio los autos por concluidos; y el 4 de abril de 1797 aplicaba el oficio episcopal para suprimir todas las capellanías que tuviesen una congrua de cien ducados en Guadix y ochenta en los pueblos. El 14 de agosto se presentaron las cuentas y su total ascendía a 797,19 reales; las cargas eran sesenta y una misas, y sus limosnas a cuatro reales en total 244 reales. Quedaban por libres 553,14 reales. El 23 de agosto de 1797 el vicario general consideraba que esta cantidad no era suficiente para congrua del capellán, por lo que la consideraba gravosa. Aunque se sumase el valor de los granos no alcanzaba la cantidad asignada en el decreto de reunión. Por ello la declaró comprendida dentro del decreto y así se lo hizo saber a las partes. Tanto Francisco Pérez de Andrade como el fiscal pidieron que esta capellanía no se viese afectada por el decreto. Se volvieron a revisar los bienes y éstos estaban valorados en 1059,14 reales⁴⁹. Antonio Corrales y Luque declaró que la congrua era suficiente para su mantenimiento.

Francisco Pérez de Andrade, para reforzar la candidatura de su hijo, presentó sus certificados de estudios en Teología Moral y Filosofía. El 3 de noviembre de 1798 los gobernadores del obispado de Guadix, vistos los informes presentados a favor de Lope de Andrade y que en él concurrían las circunstancias previstas, lo nombraron capellán y mandaron que se le diesen sus frutos y rentas. Vicente de Guzmán se opuso al nombramiento y alegó que los certificados de estudios presentados se habían hecho sin citación de su parte y sólo serían válidos en igualdad de condiciones entre los pretendientes. Como la parte contraria no había demostrado parentesco, se le debía dar la razón a él. El fiscal denegó la petición argumentando que aunque en nada se había acreditado acerca del parentesco con la fundadora, su hijo tampoco tenía la edad exigida por el Concilio. La fundadora no dispensaba de ella para acceder al cargo. El 26 de noviembre de 1798 Antonio Corrales dictó sentencia definitiva argumentando que Juan de Guzmán no tenía la edad reglamentaria exigida por el Concilio de Trento y no fue dispensado de ella por la fundadora. Aunque don Lope no había acreditado ser pariente de los llamados, ni el patrono lo había presentado en los plazos previstos, reunía las condiciones exigidas en la fundación y por ello daba el nombramiento por válido y se le debían dar todas las rentas desde el día en que quedó vacante una vez deducidas las cargas. Se le dio un plazo de seis meses para recibir la primera tonsura y así poder percibir la colación canónica. Entretanto se le asignarían de las rentas decimales.

El 1 de diciembre Vicente de Guzmán apeló ante el tribunal metropolitano de Granada, y en 21 de abril de 1800 don Lope pidió que el tribunal dictaminara a su favor debido al silencio del apelante. El tribunal le dio la razón y pidió que se ejecutase la sentencia dictada por el tribunal de Guadix. El 28 de abril de 1800 María Fernández, viuda de don Francisco pidió que, como mandaba el tribunal de

49. AHDGu. Caja 2678, exp. 2.

Granada, se le diese la colación a su otro hijo Pedro Antonio Pérez de Andrade⁵⁰. Ese mismo día Benito Caballero Carnicero, provisor y vicario general de Guadix aceptó la petición. Como el fiscal eclesiástico no pudo desplazarse hasta Graena delegó en José Toribio Molina vicario ecónomo de esa localidad.

Pedro Antonio Pérez de Andrade tomó posesión de la siguiente manera. Primero se invocó el nombre de Dios y con las puertas de la capilla abiertas se leyó la ejecutoria. Según ésta, la capellanía pertenecía a Lope Pérez de Andrade con todas sus rentas y frutos. Después de haber hecho oración y de abrir y cerrar las puertas y tocar la campana visitó y tocó el misal y demás ornamentos y llaves, todo ello sin contradicción⁵¹.

El 8 de enero de 1797 Antonio García Aguilera, capellán del Marqués le escribe a éste una carta planteándole un problema familiar relacionado con la capellanía. Don Antonio tenía una hermana a la que Juan Bautista Pérez de Barradas había concedido la renta del alquiler de una cueva en Los Baños, alquilada a Francisco de Cabeza, quien se negaba a pagar⁵². Don Francisco era el sacerdote que en esas fechas ostentaba el título de capellán, sufría una enfermedad en los huesos que le impedía cumplir con sus obligaciones y por ello no decía las misas a las que su cargo lo obligaba. Por esto pidió que se le pagasen sus estipendios, pues no podían mantenerse él y su hermana, y que se le paguen los veinticuatro ducados que se le debían y decía que el anterior Marqués difunto, le había pagado todo los estipendios⁵³. Don Antonio le decía en su carta que ese problema estaría resuelto si el Marqués lo hubiese nombrado para el cargo, como él había solicitado hacía cuatro años. El Marqués había pretextado que había otro candidato, y después de ese tiempo el cargo seguía vacante⁵⁴.

Las dos últimas noticias que tenemos acerca de nombramientos de capellanes son del siglo XIX. El 7 de julio de 1800 Vicente Guzmán escribió una carta a Juan Bautista Pérez de Barradas para que como patrono nombrase capellán a su hijo don Juan. Alegaba que era el familiar más cercano tras el fallecimiento de Lope de Andrade, siendo el parentesco uno de los requisitos exigidos que su hijo cumplía. Don Juan fue nombrado para el cargo y lo desempeñó hasta finales de 1819 o principios de 1820, cuando pasó a ser capellán del Marqués. El 4 de febrero de ese año don Juan Bautista nombró para el cargo a Francisco Pérez de Andrade, hijo de Pedro de Andrade y de Manuela Villanueva, vecinos de Guadix, debiendo comparecer ante el obispo de Guadix para que le diese la posesión real, actual y corporal⁵⁵.

El último dato acerca de esta capellanía es de mediados del año 1901, cuando Antonio Medialdea, vecino de Guadix, escribió una carta al Obispo en la que exponía que entre las propiedades de la capellanía se encontraban ocho fanegas de

50. *Ibidem*.

51. AHDGu. Caja 2678, exp. 3.

52. AMP. Leg. 352, doc. 72.

53. AMP. Leg. 358, doc. 11.

54. AMP. Leg. 352, doc. 72.

55. AMP. Leg. 358, doc. 11.

tierra de regadío de cuarta clase en el pago de Luchar que lindaban con otras de su propiedad, estando muy interesado en su adquisición porque había comprado otras colindantes. El 13 de julio de 1901 el Obispo envió la solicitud al provisor y vicario general para que actuasen en derecho. El 23 de diciembre siguiente se mandó que se publicase un edicto en el *Boletín Eclesiástico-Diocesano* y otro que se colocaría en la portería del tribunal, donde se citaba a los familiares de la fundadora que se creyesen con derecho a los bienes de la misma, dándose un plazo de quince días. No aparecen más datos porque faltan hojas⁵⁶.

BIBLIOGRAFÍA

- Garrido García, C. & Cózar Castañar, J. (2005) *La bula de erección de beneficios y oficios parroquiales de la diócesis de Guadix de 1505*. Guadix: Centro de Estudios «Pedro Suárez».
- Soria Mesa, E. (2007) *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*. Madrid: Marcial Pons.
- Soria Mesa, E. (2015) *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*. Granada: Universidad.
- Suárez, P. (1948) *Historia del obispado de Guadix y Baza*. Madrid: Arges.

56. AHDGu. Caja 2678, doc. 4.